

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2021-00218, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección del auto del 15 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho, que, mediante memorial allegado el 22 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora solicitó la corrección del proveído adiado 15 de octubre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda instaurada por **“JULIETH ROCIO CALVO GARZON, contra ROCIO CALVO GARZON, como persona natural y en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio PROAROMA NATURAL.”**, entre otras. Señala la memorialista, que el demandante en el presente asunto es el señor ROBERTO JOSE VENEGAS MENDOZA y no JULIETH ROCIO CALVO GARZON, pues esta última funge como demandada.

Pues bien, una vez revisadas y cotejadas las diligencias se advierte por parte de este juzgado que le asiste razón a la apoderada, por lo que en tal sentido y atendiendo lo contemplado en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T, que establece que los errores puramente aritméticos podrán ser corregidos en cualquier tiempo **o en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración e estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, se procede a **CORREGIR** el numeral 2° del auto 15 de octubre de 2021, el que para todos los efectos quedará del siguiente tenor:

“2.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ROBERTO JOSE VENEGAS MENDOZA, contra JULIETH ROCIO CALVO GARZON, como persona natural y en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio PROAROMA NATURAL. (...)**”

En todo lo demás permanece incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 19 de enero de 2022.

Por ESTADO N° **003** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.**